



Exp. Num: 193/2024/RRHH

RESOLUCIÓN Nº2 TRIBUNAL CALIFICADOR ARQUITECTO

“VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y RESULTADO DEFINITIVO DEL EJERCICIO TIPO TEST DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE ARQUITECTO, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE. FECHA DEL SEGUNDO EJERCICIO-SUPUESTO PRÁCTICO”

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición (tipo test) del proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas como funcionario de carrera de Arquitecto, habiendo existido varias alegaciones-reclamaciones a la Resolución N.º1 del Tribunal Calificador, en relación a las puntuaciones publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En fecha 10 de marzo de 2025, el Tribunal Calificador se reunió para realizar la revisión de las **alegaciones-reclamaciones** presentadas sobre el resultado del primer ejercicio de la fase de oposición (tipo test), y que son las siguientes:

NOMBRE	FUENTE DE LA SELLES, JOSÉ ÁNGEL
DNI	***9940**
N.º REGISTRO:	2025003411
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
Expone: ... alegaciones a las preguntas 23, 42, 63 y 92 del cuestionario.	
Pregunta 23: El enunciado de la pregunta se refiere al anexo VI, ficha de catálogo de conjunto. El anexo VI del TRLOTUP contiene dos modelos de tipos de fichas (ficha de catálogo de conjunto y ficha de catálogo individual). La pregunta está formulada de forma incorrecta. Los criterios relativos al nivel general de protección que se preguntan, corresponden a los criterios para cumplimentar el apartado 4 de la ficha de catálogo individual. Por tanto, se solicita la anulación de la pregunta, ya que debería referirse a la ficha de catálogo individual, no a la de conjunto.	
Pregunta 42: Se refiere a una materia que no forma parte del temario exigido en las bases de la convocatoria. No existe ningún tema que contenga el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU T.M. de Pilar de la Horadada. En consecuencia, se solicita la anulación de la pregunta 42 por no versar sobre el contenido del conjunto del temario del Anexo 1 de las bases de la convocatoria.	





Pregunta 63: El apartado III.4 del Anexo IV del TRLOTUP establece que *en los sectores de plan de reforma interior para operaciones de renovación urbana, en los que se dota de ordenación al sector, se podrán minorar estos estándares en proporción al grado de consolidación por la edificación, aplicando un porcentaje de minoración de estándares igual al porcentaje de consolidación por la edificación en la ordenación propuesta.*

Como el enunciado dice que el sector está consolidado por la edificación (residencial en su totalidad) en un 50%, se minoran los estándares conforme a este porcentaje.

$$EB = SCS * IEB = 50.000 * 0,5 = 25.000 \text{ m}^2 \text{ RES}$$

4.1 *La reserva de suelo con destino a zonas verdes y equipamientos, ambos públicos, debe superar los 35 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial*

$$25.000 \text{ m}^2 * 0,35 = 8.750 \text{ m}^2 \text{ ZV} + \text{EQ}$$

$$\text{Minoración del 50\%} = 4.375 \text{ m}^2 \text{ ZV} + \text{EQ}$$

Por tanto, la reserva de zonas verdes y equipamientos del sector debe superar los 4.375 metros cuadrados de suelo.

4.2 *De la reserva del apartado anterior, un mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial se destinará a zonas verdes públicas. El resto se destinará a equipamientos públicos*

$$25.000 \text{ m}^2 * 0,15 = 3.750 \text{ m}^2 \text{ ZV}$$

$$\text{Minoración del 50\%} = 1.875 \text{ m}^2 \text{ ZV}$$

En consecuencia, dentro de la reserva del apartado anterior, un mínimo de 1.875 m²s se destinará a zonas verdes públicas.

De conformidad con lo expuesto, la respuestas b) c) y d) serían correctas, ya que las tres cumplen con la reserva de zonas verdes y equipamientos (superan los 4.375 m²s) y con el mínimo destinado a zonas verdes públicas (1.875 m²s).

Se solicita la anulación de la pregunta por existir más de una respuesta correcta.

Pregunta 92: La definición de *altura de patio H* en el anexo II de la Orden de 7 de diciembre de 2.009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell es la siguiente:

“Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes. Como condición general no se admiten otras construcciones que superen los 45° a partir del plano horizontal que contiene la línea de coronación. En el caso de patios no adosados a edificios medianeros de mayor altura, no computarán a efectos de definir la línea de coronación la caja de escalera, el cuarto de ascensor o ambos si están situados en el mismo lado del patio. Los restantes lados del patio cumplirán la condición general.”

Ninguna de las cuatro posibles respuestas a la pregunta coincide con la definición establecida en la norma. La respuesta marcada como correcta en la plantilla publicada es la b), que dice lo siguiente:

“Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior”

En la norma la línea de coronación queda *definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes*, mientras que en la respuesta marcada como correcta dice *definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior*.

En consecuencia, se solicita la anulación de la pregunta. Ninguna de las cuatro posibles respuestas coincide con la definición establecida en la Orden.

Solicita:

La anulación de las preguntas 23, 42, 63 y 92.

NOMBRE	GALINDO JIMENEZ,VIRGINIA
DNI	***1047**
N.º REGISTRO:	2025003442
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
Expone:	
.....tras examinar el cuestionario tipo test, así como la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas, ha constatado que algunas de ellas, a juicio de la exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito se presentan las siguientes: <u>ALEGACIONES</u>	
PRIMERA.- Que la Pregunta 26: debe ser suprimida del ejercicio porque hace referencia a un artículo derogado, en concreto, el artículo 48 del Decreto 58/2013 fue derogado por la Disposición Derogatoria Única, letra k, del Decreto	





91/2023, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, que dispuso lo siguiente:

"1. Con la aprobación del presente reglamento quedan derogados los siguientes decretos y órdenes: (...)

k) Los artículos 8, 9 y **desde el artículo 17 hasta 92 del Decreto 58/2013**, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana."

Por tanto, como puede comprobarse, el **artículo 48 del Decreto 58/2013 se encuentra derogado y como resultado la pregunta 26 del primer ejercicio tipo test debe ser eliminada.**

SEGUNDA.- Que la **pregunta 65** debe ser suprimida del ejercicio porque la respuesta c indica que la distancia de la edificación es a la arista exterior de la explanación de la N-332 de 25 metros, resultando que el TRLOTUP remite a la legislación sectorial de carreteras para la zona de limitación a la edificabilidad, siendo que, al ser una carretera nacional, se aplica el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que dispone lo siguiente:

"1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente **a partir de la arista exterior de la calzada** más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general."

Como puede comprobarse, lo dispuesto en la norma de aplicación se contradice con la respuesta a la pregunta 65, cambiando totalmente el sentido de la misma, siendo que la medición de 25 metros **desde la arista exterior de la calzada no es la misma que la medición desde la arista exterior de la explanación.**

Por tanto, como puede comprobarse, la respuesta de la pregunta 65 es incorrecta porque no indica lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Carreteras del Estado, cambiando totalmente el sentido de la respuesta **y como resultado la pregunta 65 del primer ejercicio tipo test debe ser eliminada.**

Solicita:

que se anulen las preguntas 26 y 65.....

NOMBRE	MIRANDA GOMEZ,SILVIA
DNI	***2103**
N.º REGISTRO:	2025003622
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
Expone:	
.....presento las siguientes ALEGACIONES en relación a las siguientes preguntas:	
PREGUNTA 42 - Se trata de una pregunta planteada a tenor de lo expuesto en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU de Pilar de la Horadada, sobre los Bienes de Interés Cultural en él declarados.	
ALEGACIÓN: El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU de la Horadada no está entre los temas incluidos en las Bases . Por lo que esta pregunta no debe ser considerada.	
PREGUNTA 63 – En esta pregunta se ha de seleccionar la opción que cumpla con estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas: reservas de suelo dotacional de la red secundaria en actuaciones de uso dominante residencial, en el siguiente caso: Superficie del sector a ordenar: 50.000 m2s, mediante PRI para renovación urbana. IEB: 0,5 m2t/m2s, por lo tanto la edificabilidad es: 25.000 m2t, estando el 50% consolidado por la edificación existente.	
ALEGACIÓN: Las Reservas de suelo dotacional de la red secundaria en actuaciones de uso dominante residencial son, según el Anexo IV del TRLOTUP:	
"4.1 La reserva de suelo con destino a zonas verdes y equipamientos, ambos públicos, debe superar los 35 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial.	
4.2 De la reserva del apartado anterior, un mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial se destinará a zonas verdes públicas. El resto se destinará a equipamientos públicos."	
Por lo tanto, se debe destinar a:	
Zona verde: 15% de 25.000 m2t, es decir 3.750 m2s	
Equipamiento: 10% de 25.000 m2t, es decir 2.500 m2s	
No obstante, puesto que un 50% está consolidado por la edificación, y se está dotando de ordenación al sector, será de	





aplicación el siguiente apartado del Anexo IV del TRLOTUP:

“4.7 Los estándares dotacionales definidos en los apartados anteriores serán de cumplimiento obligatorio en la redacción de planes parciales. En los sectores de reforma interior para operaciones de renovación urbana, en los que se dota de ordenación al sector, se podrán minorar estos estándares en proporción al grado de consolidación por la edificación, aplicando un porcentaje de minoración de estándares igual al porcentaje de consolidación por la edificación en la ordenación propuesta.”

Por lo tanto, minorando este requerimiento de dotaciones en proporción a la edificación consolidada, es decir 50%, se obtiene:

Zona verde: 50% de 3.750 m²s = **1.875 m²s**

Equipamiento: 50% de 2.500 m²s = **1.250 m²s**

Por lo tanto, **la opción c es correcta**, puesto que cumple los estándares requeridos.

PREGUNTA 92 - Según Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell ¿Cómo se define la altura de patio?

a) Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la **línea de coronación definida por la arista superior del patio**.

b) Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la **línea de coronación definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior**.

c) Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por el nivel medio del suelo del patio.

d) Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la arista inferior de la fachada del edificio.

ALEGACIÓN: La definición que viene en la citada norma es la siguiente:

“Altura de patio H Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes.”

Ninguna de las opciones transcribe exactamente la definición de la norma, no obstante estimo que:

“...la línea de coronación definida por la arista superior del patio”, contenido en la **opción a)**, es una definición más aproximada a lo que dice la norma,

Puesto que, la opción b), que es la opción estimada correcta por el tribunal, se refiere a:

“la línea de coronación definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior”, no tiene relación ni similitud con el literal de la norma.

Por lo tanto, **la opción correcta sería la a)**, puesto que es la definición que refleja el contenido de la norma.

PREGUNTA 100 - Según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción en el proyecto de ejecución de obra se incluirá el estudio de seguridad y salud, o en su caso el estudio básico de seguridad y salud. Este requisito será necesario para:

a) el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

b) La aprobación del estudio de seguridad por parte del contratista para poder iniciar la obra.

c) El estudio de Seguridad y Salud es requisito indispensable para la obtención de licencia municipal, pero no es necesario su visado.

d) La emisión del informe favorable por parte del inspector de trabajo para el inicio de la obra.

ALEGACIÓN: La redacción del artículo en la norma es la siguiente:

“Artículo 17. Visado de proyectos.

1. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.”

A la vista del mismo, si bien es cierto que:

el estudio de seguridad y salud, o en su caso el estudio básico de seguridad y salud será necesario para el visado de aquél (el proyecto de ejecución) por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas, conforme la opción a),

también es cierto que:

el estudio de Seguridad y Salud, o en su caso el estudio básico de seguridad y salud es requisito indispensable para la





obtención de licencia municipal, pero no es necesario su visado (como así estipula la ley del visado obligatorio y ni se requiere expresamente en esta ley en ningún momento).

Por lo tanto, puesto que el enunciado no alude a la redacción exacta de ningún artículo concreto, **hay dos opciones que son correctas: las opciones a) y c).**

Solicita:

se tenga en consideración *las alegaciones presentadas y así tenidas en cuenta en la corrección de la prueba.*

NOMBRE	ESCOLANO JOVER, ESTHER
DNI	***9817**
N.º REGISTRO:	2025003677
ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN	
<p>Expone:sírvese este escrito a modo de alegación del primer ejercicio test. A continuación se establece una relación de preguntas y la propuesta de alegación a las mismas, según los criterios que a continuación se indican::</p> <p>PREGUNTA 42 El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U del Pilar de la Horadada no se encuentra recogido en el temario que forma parte de las bases de la oposición en la que nos encontramos, así como no se hace alusión a alguna cuestión genérica que invite a pensar en los Catálogos de Protección en general, como podría ser el tema 30 o el 54. La pregunta y las respuestas posibles forman parte del ámbito local y en el apartado de URBANISMO LOCAL no está contemplado.</p> <p>PROPUESTA: En consecuencia, <u>se solicita la anulación de la pregunta 42 por no versar sobre el contenido del conjunto del temario del Anexo 1</u> de las bases de la convocatoria.</p> <p>PREGUNTA 49 Pregunta 49, la respuesta considerada como válida por el Tribunal calificador es la D: 49.- Conforme al artículo 43 de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Policía de la Edificación, Condiciones de edificación en los centros de culto, los centros de culto con aforo superior a 250 personas se ubicarán como uso exclusivo en manzana exenta y completa. En este caso, la parcela mínima edificable será de; a) 5.000 m2 b) 10.000 m2 c) 1.000 m2 d) 3.000 m2 El citado artículo de la Ordenanza establece <u>la parcela mínima edificable en función de su situación de uso preferente Residencial,</u> apartado a) o de uso preferente Terciario y/o industrial, apartado b). Para un aforo mayor de 250 personas la parcela mínima en zonas de uso preferentemente Residencial es de 3.000 m2, y en zonas de uso preferente Terciario y/o industrial la parcela mínima edificable es de 1.000 m2. La pregunta no especifica el USO PREFERENTE de la zona de situación, por lo que ambas respuestas serían válidas.</p> <p>PROPUESTA: Se propone la anulación de la pregunta ya que el punto primero del apartado 7.1.1 de las Bases que rigen la oposición establecen que sólo una respuesta será válida. Debido a que existen dos posibles respuestas correctas se solicita su anulación.</p> <p>PREGUNTA 50 Pregunta 50, la respuesta considerada como válida por el Tribunal calificador es la A: 50.- Según el Art. 45 de la Ordenanza Municipal sobre Condiciones de Policía de la Edificación. Dotaciones mínimas de aparcamiento: Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán establecidas por el planeamiento de desarrollo, en su normativa urbanística, según las necesidades de cada zona y nunca pueden ser inferiores a las siguientes ratios: Para el uso Comercial, se dispondrá de una plaza de aparcamiento, en la parcela o solar edificable de: a) Una por cada 25 m2 construídos. b) Una por cada 50 m2 construídos. c) Una por cada 100 m2 construídos. d) No es necesaria la reserva en uso comercial. Las Normas Urbanísticas del P.G.O.U de Pilar de la Horadada establecen en su artículo 71 la clasificación global de los usos en: a) Residencial, b) Industrial,</p>	





c) Económico-Terciario,

d) Dotacional y el de aparcamiento.

El artículo 83 de las citadas NNUU establece la siguiente clasificación del uso económico-terciario y sus distintas clases, entre ellos el COMERCIAL y cito a tenor literal;

A los efectos de su pormenorización y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Comercio: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la de suministrar al público, en régimen minorista, productos o bienes de consumo, incluso cuando lo son para su consumo en el propio local. Se consideran las siguientes categorías:

A.1.- Comercial propiamente dicho, que a su vez puede dedicarse a la venta predominante de productos de alimentación y cotidianos, de productos de consumo ocasional, o a la mezcla de ambas gamas de productos.

A.2.- Servicios personales.

A.3.- Servicios de hostelería.

A.4.- Salas de reunión: espectáculos, casinos, bingos, discotecas, pubs, bares con música, etc.

B) Oficinas [...]

C) Servicios de alojamiento temporal [...]

D) Despacho doméstico [...]

Con el objetivo de aclarar este artículo realizo el siguiente esquema de la clasificación que establecen las NNUU:

1. Uso: Económico Terciario

1.1. Clase: Comercio

1.1.1. Categorías: Comercial, Servicios personales, Servicio de hostelería y Salas de reunión.

1.2. Clase: Oficinas.

1.3. Clase: Servicios de alojamiento temporal.

1.4. Clase: Despacho doméstico.

Sin embargo la **Ordenanza de policía en su artículo 44** hace otra clasificación distinta a la de las Normas Urbanísticas (que son de rango superior, además que hay que tener en cuenta que una Ordenanza no puede alterar los usos y clases de suelo ya que las normas de menor rango no pueden contradecir ni modificar las disposiciones establecidas por normas de rango superior):

USOS TERCIARIOS:

o COMERCIAL: Superficies comerciales medias. - Complejos comerciales tamaño medio. Pequeño comercio. - Grandes superficies polivalentes. - Grandes superficies especializadas (no alimentación). - Complejos comerciales de gran superficie.

o SERVICIOS PERSONALES: Peluquerías, Centros de estética, consultas médicas, gimnasios.

o SERVICIOS DE HOSTELERIA: Restaurantes, cafeterías, bares. En parcelas con Claves 31 y 32 situadas con fachada a Avda. del Pino y Plaza Florida en Pinar de Campoverde, se admitirá el uso hostelero compatible con usos terciarios, pero no con usos residenciales.

o SALAS DE REUNIÓN: Espectáculos, salas de bingo, cines y teatros, casinos, discotecas, pubs, bares con música, salones de banquetes.

o OFICINAS: Bancos, oficinas al público, despachos profesionales.

o SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL: Hoteles, Moteles, Apartoteles, Pensiones, Alojamientos Turísticos.

Con el objetivo de aclarar este artículo realizo el siguiente esquema de la clasificación que establece la Ordenanza de policía:

1. Uso: Terciario

1.1. Clase: Comercial

1.2. Clase: Servicios personales.

1.3. Clase: Servicio de hostelería.

1.4. Clase: Salas de reunión.

1.5. Clase: Oficinas.

1.6. Clase: Servicios de alojamiento temporal.

1.7. Clase: Despacho doméstico.

Por lo que la Ordenanza está ascendiendo las categorías de la clase de suelo Comercio en nuevas clasificaciones de suelo.

Además de remarcar que la Ordenanza le cambia el nombre al uso Económico-Terciario de las NNUU a uso simplemente "Terciario"

Las misma Ordenanza de policía establece en su **artículo 45: Dotaciones mínimas de aparcamiento:**

Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán establecidas por el planeamiento de desarrollo, en su normativa urbanística, según las necesidades de cada zona y nunca pueden ser inferiores a los siguientes ratios:

[...]

2. **Económico-Terciarios:** Se dispondrá una plaza de aparcamiento, en la parcela o solar edificable, por cada 100 m² construidos.

3. **Comercial:** Se dispondrá una plaza de aparcamiento, en la parcela o solar edificable, por cada 25 m² construidos.

[...]

Curioso que este artículo vuelva a utilizar el nombre al uso Económico-Terciario, según establecen las NNUU y no como "Terciario" tal y como lo define la Ordenanza.





Además indica que "Las reservas obligatorias de aparcamiento [...], según las necesidades de cada zona" por lo que se refiere a las clases de suelo establecidas, queson las definidas por el instrumento de planeamiento que son las NNUU.

Intentando aplicar esta maraña de contradicciones se comprueba que existen posibles "comercios" que son clasificados como "Comercio" según las NNUU y quedan fuera de esta clasificación según la Ordenanza como por ejemplo las salas de reunión (Discotecas, salas de bingo...) clasificadas como comercio en el artículo 83 de las NNUU.

Por otro lado las NNUU en **su Art. 94. Condiciones relativas a los aparcamientos:**

Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán establecidas por el **planeamiento de desarrollo, en su normativa urbanística**, según las necesidades de cada zona y, en suelo urbanizable, nunca pueden ser inferiores a los siguientes módulos irrenunciables:

[...]

- En parcelas de uso terciario de carácter comercial o recreativo: 1 plaza por cada 25 m2 construidos.

[..]

- En parcelas de uso terciario distinto del anteriormente regulado: 1 plaza por cada 100 m2

Según la definición del artículo 83 de las NNUU las Discotecas son clase Comercio por tanto requerirían 1 plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de superficie construida (en aplicación del artículo 94 de las NNUU), sin embargo, según la Ordenanza de Policía esa misma discoteca requeriría 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida (según el artículo 45 citado anteriormente).

Con todo lo expuesto queda claro que la Ordenanza de Policía, aunque se redactara con el objetivo de aclarar las NNUU, está modificándolas y creando tal confusión que entraría en juego el "criterio de los servicios técnicos municipales" algo que no puede ser tomado en cuenta en un examen de oposición, donde las preguntas tienen que ser claras y sin posibilidad de generar duda alguna.

Sumado a que la pregunta se refiere a uso "Comercial" (uso que no existe ni en las NNUU ni en la Ordenanza) y que según lo indicado sería posible la existencia de dos respuestas correctas (1 plaza por cada 25 m2 y 1 plaza por cada 100m2) en función de la categoría de comercio establecido en el planeamiento.

PROPUESTA: Se propone la anulación de la pregunta ya que el punto primero del apartado 7.1.1 de las Bases que rigen la oposición establecen que sólo una respuesta será válida. Debido a las contradicciones manifestadas entre NNUU y Ordenanza, así como la inexactitud de la pregunta, y que existen dos posibles respuestas correctas se solicita su anulación.

PREGUNTA 63

Pregunta 50, la respuesta considerada como válida por el Tribunal calificador es la B:

Se pretende ordenar un sector de 50.000 m2s (superficie computable) y el IEB es de 0.5m2t/m2s (actualmente sin ordenación definida) mediante un Plan de Reforma Interior para operaciones de renovación urbana. Se considera que el sector está consolidado por la edificación (residencial en su totalidad) en un 50%. Elige la opción que satisfaga los estándares dotacionales estipulados en el apartado III.4 del Anexo IV del TRLOTUP (Estándares funcionales y de calidad de las dotaciones públicas: reservas de suelo dotacional de la red secundaria en actuaciones de uso dominante residencial)

A) Zona Verde (VJ) de 1500 m2s, equipamiento dotacional de uso múltiple (QM) DE 4.000M2S, RED VIARIA (CV +CA) de 25.000 m2s

B) Zona Verde (VJ) de 2500 m2s, equipamiento dotacional de uso múltiple (QM) DE 3.000M2S, RED VIARIA (CV +CA) de 15.000 m2s

C) Zona Verde (VJ) de 2.000 m2s, equipamiento dotacional de uso múltiple (QM) DE 2.000M2S, RED VIARIA (CV +CA) de 20.000 m2s

D) Zona Verde (VJ) de 4.000 m2s, RED VIARIA (CV +CA) de 15.000 m2s

El apartado III.4 del Anexo IV del TRLOTUP establece que:

En los sectores de plan de reforma interior para operaciones de renovación urbana, en los que se dota de ordenación al sector, se podrán minorar estos estándares en proporción al grado de consolidación por la edificación, aplicando un porcentaje de minoración de estándares igual al porcentaje de consolidación por la edificación en la ordenación propuesta.

Como el enunciado dice que el sector está consolidado por la edificación (residencial en su totalidad) en un 50%, se minoran los estándares conforme a este porcentaje.

$EB = SCS * IEB = 50.000 * 0,5 = 25.000 \text{ m}^2\text{t RES}$

4.1 La reserva de suelo con destino a zonas verdes y equipamientos, ambos públicos, debe superar los 35 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial

$25.000 \text{ m}^2\text{t} * 0,35 = 8.750 \text{ m}^2\text{s ZV} + \text{EQ}$

Minoración del 50% = 4.375 m2s ZV + EQ

Por tanto, la reserva de zonas verdes y equipamientos del sector debe superar los 4.375 metros cuadrados de suelo.

4.2 De la reserva del apartado anterior, un mínimo de 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable de uso residencial se destinará a zonas verdes públicas. El resto se destinará a equipamientos públicos

$25.000 \text{ m}^2\text{t} * 0,15 = 3.750 \text{ m}^2\text{s ZV}$

Minoración del 50% = 1.875 m2s ZV

En consecuencia, dentro de la reserva del apartado anterior, un mínimo de 1.875 m2s se destinará a zonas verdes públicas.





De conformidad con lo expuesto, la respuestas b) c) y d) serían correctas, ya que las tres cumplen con la reserva de zonas verdes y equipamientos (superan los 4.375 m2s) y con el mínimo destinado a zonas verdes públicas (1.875 m2s).
PROPUESTA: Se solicita la anulación de la pregunta por existir más de una respuesta correcta.

PREGUNTA 92 -

La definición de altura de patio H en el anexo II de la Orden de 7 de diciembre de 2.009 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell es la siguiente:

“Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes. Como condición general no se admiten otras construcciones que superen los 45° a partir del plano horizontal que contiene la línea de coronación. En el caso de patios no adosados a edificios medianeros de mayor altura, no computarán a efectos de definir la línea de coronación la caja de escalera, el cuarto de ascensor o ambos si están situados en el mismo lado del patio.

Los restantes lados del patio cumplirán la condición general.” Ninguna de las cuatro posibles respuestas a la pregunta coincide con la definición establecida en la norma. La respuesta marcada como correcta en la plantilla publicada es la b), que dice lo siguiente:

“Es la separación existente, medida en sentido vertical, entre el plano superior del pavimento de la planta inferior de vivienda con iluminación por el patio, y la línea de coronación definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior”

En la norma la línea de coronación queda definida por la edificación de mayor altura contenida en el perímetro del patio excluidas las edificaciones medianeras colindantes, mientras que en la respuesta marcada como correcta dice definida por la arista inferior del elemento arquitectónico superior.

PROPUESTA; En consecuencia, se solicita la anulación de la pregunta. Ninguna de las cuatro posibles respuestas coincide con la definición establecida en la Orden.

Solicita:

Se tenga en consideración las cuestiones planteadas en el presente escrito, proponiendo la anulación de las preguntas 42, 49, 50, 63 y 92 indicadas en el cuerpo de la alegación.

NOMBRE	NIETO TORRES, MARIA
DNI	***3902**
N.º REGISTRO:	2025003744

ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN

Expone:

.....tras examinar el cuestionario tipo test, así como la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas, ha constatado que algunas de ellas, a juicio de la exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito se presentan las siguientes: **ALEGACIONES**

Pregunta 26: que establece: “26. En cuanto al artículo 48, repoblaciones forestales, del DRECRETO 58/2013, de 3 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana establece; Para contribuir a la prevención de incendios forestales, se evitará la repoblación en las zonas que estén a menos de;

- a) 15 metros a cada lado de los viales, el área de servidumbres de carreteras, ferrocarriles y líneas eléctricas y en lo terreno situados a menos de 30 metros de las zonas urbanizadas, habitadas o industriales así como en aquellas zonas coincidentes con áreas cortafuegos incluidas en la figura de planificación de prevención.
- b) 8 metros desde la artista exterior de la calzada o vial y 15 metros desde el eje de la misma.
- c) 25 metros a cada lado de los viales, en el área de servidumbre de carreteras, ferrocarriles y líneas eléctricas en los terrenos situados a menos de 50m de zonas urbanizadas, habitadas o industriales así como en aquellas zonas coincidentes con áreas cortafuegos incluidas en la figura de planificación de prevención de incendios aprobada o que haya sido sometida a información pública.
- d) 75m desde el borde del dominio público.”

El artículo 48 ha sido derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell. Y por tanto, tal y como se especifica en el Anexo I. TEMARIO, de las bases de la citada convocatoria “(*) **En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.**”. En consecuencia, la





pregunta 26 no puede considerarse válida, ya que, a la fecha de realización de la prueba, el artículo 48 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprobaba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, ya estaba derogado.

Pregunta 49: que a continuación se transcribe: *49. Conforme al artículo 43 de la Ordenanza de Policía Municipal sobre Condiciones y Policía de la Edificación, Condiciones de los centros de culto, los centros de culto con un aforo superior a 250 personas se ubicarán como uso exclusivo en manzana exenta y completa. En este caso, la parcela mínima edificable será:*

- a) 5.000 m²
- b) 10.000 m²
- c) 1.000 m²
- d) 3.000 m²

Se deberá tener en consideración el apartado 3 del citado artículo 43, en el que se establece:

“3. Condiciones de compatibilidad con otros usos en el suelo urbano.

a) Situados en zonas de uso preferente Residencial:

Los centros de culto con aforo inferior a 150 personas, serán compatibles con el resto de usos que urbanísticamente se permitan en la parcela de ubicación y sólo se podrán ubicar en planta baja.

Los centros de culto con aforo entre 150 y 250 personas no serán compatibles en la parcela con otros usos, por lo que su construcción será en edificio de uso exclusivo dotacional asistencial religioso. En este caso, la parcela mínima edificable será de 1.000 m².

Los centros de culto con aforo superior a 250 personas se ubicarán como uso exclusivo en manzana exenta y completa. En este caso, la parcela mínima edificable será de 3.000 m².

b) Situados en zonas de uso preferente Terciario y/o Industrial:

Los centros de culto con aforo igual o inferior 150 personas no serán compatibles en la parcela con otros usos, por lo que su construcción será en edificio de uso exclusivo dotacional asistencial religioso. En este caso, la parcela mínima edificable será de 300 m².

Los centros de culto con aforo superior a 150 personas se ubicarán como uso exclusivo en manzana exenta y completa. En este caso, la parcela mínima edificable será de 1.000 m².”

Por tanto, para las zonas de uso preferente Residencial (opción d)), y, por el contrario, para las zonas de uso preferente Terciario y/o Industrial, **la parcela mínima necesaria para el citado aforo sería de 1.000 m². Dado que en el enunciado no se especifica la zona de uso preferente entre ambas opciones, la parcela mínima aplicable sería la establecida en la opción c)**, con la salvedad de que en el enunciado no se menciona ni se alude, en ningún momento, a las zonas de uso preferente Residencial.

Solicita:

..se tenga en consideración las alegaciones respecto a las preguntas 26 y 49

NOMBRE	ANDRÉS BELMONTE,ADRIÁN
DNI	***5634**
N.º REGISTRO:	2025003856

ALEGACIÓN/ RECLAMACIÓN

Expone:

.....Vistas RESOLUCIÓN N°1 TRIBUNAL CALIFICADOR ARQUITECTO relativa a las calificaciones del primer examen, considero que mi nota no es correcta. Según mis anotaciones, tengo 59 preguntas correctas y 16 incorrectas. Aplicando la fórmula se obtendría $((59-(16/4-1))/100) \times 10 = 5,60$. Aplicando la fórmula, como intuyo que ha aplicado el tribunal, a la cual le faltaría un paréntesis y no coincidiría con la indicada en el examen y/o bases, se obtendría: $((59-(16/(4-1)))/100) \times 10 = 5,37$

Solicita:

Se corrija la nota de mi examen.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024, este Tribunal calificador, **RESUELVE:**





PRIMERO.- Estimar las siguientes alegaciones:

- **Pregunta Nº 23:** En ésta pregunta el temario hablaba del Anexo VI sobre ficha de catálogo, y en el enunciado de la pregunta hay un error material en la ficha de catálogo que iba en relación con la ficha individual que con la colectiva. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva. (Pregunta Nº101)**
- **Pregunta Nº 26:** En ésta pregunta se manifiesta que existe una modificación en la normativa que no se ha tenido en cuenta en el enunciado de la pregunta. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva. (Pregunta Nº102)**
- **Pregunta Nº 49:** En ésta pregunta al no especificar el uso preferente del suelo, se plantea que pueden existir dos posibles respuestas correctas. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva. (Pregunta Nº103)**
- **Pregunta Nº 63:** En ésta pregunta la redacción de la pregunta da lugar a dos posibles respuestas correctas. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva.(Pregunta Nº104)**
- **Pregunta Nº 65:** En ésta pregunta al no corresponder con el enunciado literal de lo reflejado en el art. 33 de la Ley 37/2015 de carreteras. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva. (Pregunta Nº105)**
- **Pregunta Nº 92:** En ésta pregunta se manifiesta que en la redacción de las posibles respuestas ninguna de ellas es la definición literal de lo que cita la norma. Se decide **anularla y suplirla con una pregunta de reserva.(Pregunta Nº106)**

SEGUNDO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

- **Pregunta Nº 42:** En ésta pregunta se expone que el catálogo de bienes y espacios protegidos forma parte del documento del Plan General, incluido en el temario.
- **Pregunta Nº 50:** En ésta pregunta el enunciado se refiere específicamente al Art. 45 de la Ordenanza Municipal que establece “la reserva de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados construidos para el uso comercial”.
- **Pregunta Nº 100:** En ésta pregunta, el enunciado de la pregunta hace referencia al caso en el que un proyecto de ejecución de obra incluye el estudio/estudio básico de seguridad y salud, por lo tanto es requisito necesario para poder visar el proyecto de ejecución, obtener la licencia municipal y demás autorizaciones de las distintas administraciones públicas; la a) es la respuesta correcta.





- **Alegación de Adrián Andrés Belmonte:** Se revisa el cuestionario tipo test del opositor que en la corrección provisional del ejercicio tiene 58 preguntas correctas, 16 preguntas incorrectas y 26 preguntas en blanco, estando correcta la puntuación.

TERCERO.- Establecer como resultado definitivo del ejercicio tipo test de la fase de Oposición, según consta en el acta número 3, apartado 3, el siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CÓDIGO IDENTIFICADOR	CALIFICACIÓN (*)
1	ABELLAN GALIANA,ROCIO	***3197**	TUC487	4,43
2	ANDRES BELMONTE,ADRIAN	***5634**	GFD231	5,63
3	BELMAR LIZARAN,FRANCISCO	***6925**	846KJH	6,07
4	CERRATO HERNANDEZ,BERNARDO	***3640**	365MNO	3,83
5	CRESPO LLORIA,IGNACIO	***2247**	DIM584	5,50
6	DIAZ VALERO,MARINA	***8491**	UYT851	4,13
7	ESCOLANO JOVER,ESTHER	***9817**	526REW	5,07
8	FUENTE DE LA SELLES,JOSE ANGEL	***9940**	A9X5C4	7,13
9	GALINDO JIMENEZ,VIRGINIA	***1047**	541VCX	7,10
10	LEON MARIN,ANTONIO	***5170**	A5F4V1	3,90
11	MIRANDA GOMEZ,SILVIA	***2103**	541SAP	6,53
12	NIETO TORRES,MARIA	***3902**	748REW	6,27
13	NOGUERA BALLESTER,JOSE ANDRES	***8310**	Q955G3	5,27
14	ROMAN RUIZ,NURIA	***7394**	TRE745	3,57
15	SAQUERO GONZALEZ,JUAN	***2103**	951FGD	2,50
16	SIGUENZA ORTEGA,JERONIMO	***1309**	LIR415	4,13
17	TEJERO SANCHEZ,LEYRE	***0777**	F5C1Y8	3,93

* Calificación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.





CUARTO.- Establecer la lista de aspirantes considerados como **APTOS**, que pasarían a realizar el segundo ejercicio, a los siguientes:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN (*)
1	ANDRES BELMONTE,ADRIAN	***5634**	5,63
2	BELMAR LIZARAN,FRANCISCO	***6925**	6,07
3	CRESPO LLORIA,IGNACIO	***2247**	5,50
4	ESCOLANO JOVER,ESTHER	***9817**	5,07
5	FUENTE DE LA SELLES,JOSE ANGEL	***9940**	7,13
6	GALINDO JIMENEZ,VIRGINIA	***1047**	7,10
7	MIRANDA GOMEZ,SILVIA	***2103**	6,53
8	NIETO TORRES,MARIA	***3902**	6,27
9	NOGUERA BALLESTER,JOSE ANDRES	***8310**	5,27

QUINTO.- Establecer la fecha de realización del segundo ejercicio (Supuesto práctico), para el próximo **miércoles 02 de abril de 2025 a las 09:30 horas, en el Salón de Plenos (4ª planta) del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.**

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.pilardelahoradada.org/>, así como la plantilla de respuestas correctas del ejercicio tipo test rectificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Pilar de la Horadada,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL.





**AYUNTAMIENTO DE
PILAR DE LA HORADADA**

Concejalía de Personal

Área de Recursos Humanos

personal@pilardelahoradada.org

Plaza Campoamor, 2 - T. 96 535 22 25

03190 Pilar de la Horadada (Alicante)

www.pilardelahoradada.org

